



de semana, inspeccionarán la comida de los presos para ver si está conforme con las condiciones que debe reunir, y en el acto de la inspección o por las reclamaciones que reciban, ordenarán al Contratista la forma de subsanar la falta, quedando obligado el mismo a ejecutar lo que se le ordene, y sin perjuicio de la multa que en su caso se le imponga.

12^a Para que el Alcalde, la Comisión, o Regidores de semana, puedan ejercer la inspección necesaria y comprobación diaria de los presos que deben ser suministrados en cada día, el contratista con anterioridad a la hora en que debe darse el primer roundo, entregará, donde reciba orden de verificarlo, parte del número que tiene que socorrer, y facilitará relaciones nominales cuantas veces se le pidan.

13^a Este contrato se hace a riesgo y ventura y por consiguiente el Contratista no tendrá derecho a pedir aumento de precio en las acciones, ni rescisión, por ninguna causa ni caso fortuito que ocurriere.

14^a Las diligencias de subasta son gratuitas, si bien será obligación del Contratista el reintegrar el papel que se invierte en el expediente y abonar los anuncios de subasta. Además de las condiciones contenidas en el presente pliego, quedará el Contratista obligado a cumplir las prescripciones del Real Decreto de cubitos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

Clase de raciones

La ración para cada preso ha de constar de ciento quince gramos de arroz; doscientos treinta gramos patatas; seiscientos